

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**RESOLUCIÓN SBP-REG-0001-2022**  
(de 21 de marzo de 2022)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para la prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, el Artículo 22 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece que las entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como sujetos obligados financieros, entre otros;

Que a través del Acuerdo No. 5-2015, esta Superintendencia de Bancos estableció los lineamientos que deben seguir “otros sujetos obligados” en materia de Prevención de blanqueo de capitales, regulados y supervisados por la Superintendencia de Bancos.

Que el artículo 2 del Acuerdo No. 5-2015 indica que los sujetos obligados deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual están obligados a cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y los Acuerdos relacionados con dicha materia.

Que los medios de pago constituyen cualquier instrumento, sean estos tangibles o intangibles, que le permite a una persona obtener dinero, bienes o servicios, realizar pagos o transferir dinero.

Que la emisión de instrumentos de pago es el servicio de pago realizado por un proveedor de servicios de pago en virtud del cual este se compromete a proporcionar al pagador un medio de pago a fin de que ejecute una determinada transacción de pago.

Que para esta Superintendencia de Bancos el dinero electrónico constituye el valor monetario prepago representado por un crédito sobre su emisor, almacenado electrónicamente en un instrumento o dispositivo, emitido contra la recepción de fondos de un monto no menor al valor monetario emitido, aceptado como un medio de pago por personas distintas al emisor, que podrá ser transformado en efectivo o cualquier equivalente de efectivo.

Que **FECTIVO-TECH, S.A.** es una empresa que operará en el ámbito *Fintech* y de logística, cuyo negocio será manejado a través de un sistema electrónico de datos o plataforma, el cual operará mediante un monedero electrónico cuya finalidad es agilizar el proceso de pagos entre comercios afiliados (v.gr., abarroterías, mini súper, restaurantes, entre otros) y sus distribuidores autorizados (v.gr., mayoristas, proveedores de mercancía, entre otros).

Que, tomando en consideración que la empresa **FECTIVO-TECH, S.A.** realiza actividades relacionadas a la emisión de dinero electrónico, la misma presentó una consulta física mediante apoderado especial, a través de la cual solicita se indique si la empresa requiere tramitar registro, licencia o autorización ante esta Superintendencia de Bancos para operar una plataforma de pagos que funcionará mediante un monedero digital que contará con el respaldo de un fideicomiso de pagos a fin de agilizar los procesos de pago entre comercios y distribuidores a través de medios electrónicos.

Que mediante Nota No. SBP-DR-3368-2021, suscrita el día 7 de julio de 2021, esta Superintendencia de Bancos sentó su posición administrativa frente a la situación jurídica de la empresa **FECTIVO-TECH, S.A.**, determinando que las actividades realizadas por la empresa encajan dentro del concepto de emisión de medios de pago y dinero electrónico y que la misma requería ser registrada ante la Dirección de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas de la Superintendencia de Bancos, para lo cual se listaron los elementos requeridos a fin de proceder con el referido registro.

Que, **FECTIVO-TECH, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 155712108 (S) de la Sección de Mercantil de Registro Público;

Que, **FECTIVO-TECH, S.A.**, por intermedio de apoderado especial ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos, en su condición de autoridad reguladora de sujetos obligados financieros como los emisores de medios de pago y dinero electrónico, la autorización para registrarse como Sujeto Obligado Financiero, presentando la documentación requerida mediante Nota No. SBP-DR-3368-2021;

Que una vez analizada y evaluada la documentación presentada por **FECTIVO-TECH, S.A.**, se ha determinado que la misma cumple con la documentación, requisitos y formalidades solicitados por esta Superintendencia para el proceso del registro.

Que, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Emitir Resolución que formaliza el Registro de la Empresa **FECTIVO-TECH, S.A.**, como Emisor de Dinero Electrónico y en consecuencia Sujeto Obligado Financiero regulado por la Superintendencia de Bancos en Materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Para efectos de identificación y reporte a se le asigna el código: **MP-05**.

**ARTÍCULO 2.** Advertir que la Resolución de Registro de Emisor de Dinero Electrónico se expide en función de la documentación presentada a esta Superintendencia de Bancos. En caso de producirse algún cambio en el Modelo de Negocio expuesto a esta Superintendencia de Bancos, que incluya otras actividades reguladas por esta Superintendencia en materia de prevención de blanqueo de capitales, **FECTIVO-TECH, S.A.** deberá comunicarlo con la finalidad de obtener el código de registro que corresponda según la actividad que se realizará.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y Acuerdo No. 5-2015 de 26 de mayo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Amauri A. Castillo